Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Digitador	Natalia López		
Fecha/hora gestión	30/09/2026 13:23	**Fecha/hora resolución**	30/09/2026 15:34
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072026000001849
* **Tipo de resolución**	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2026LY-000005-0000900001	**Nombre Institución**	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Descripción del procedimiento	COMPRA DE VEHICULOS INSTITUCIONALES PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122026000001387 Línea 11	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001387 Línea 9	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001387 Línea 8	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001387 Línea 7	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001387 Línea 6	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001387 Línea 5	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001387 Línea 4	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001387 Línea 3	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001387 Línea 2	18/09/2026 17:17	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001386 Línea 11	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001386 Línea 9	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001386 Línea 8	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001386 Línea 7	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001386 Línea 6	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001386 Línea 5	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001386 Línea 4	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001386 Línea 3	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001386 Línea 2	18/09/2026 17:15	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001385 Línea 11	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001385 Línea 9	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001385 Línea 8	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001385 Línea 7	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001385 Línea 6	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001385 Línea 5	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001385 Línea 4	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001385 Línea 3	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001385 Línea 2	18/09/2026 17:11	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 11	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 9	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 8	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 7	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 6	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 5	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 4	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 3	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001384 Línea 2	18/09/2026 17:09	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001383 Línea 11	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001383 Línea 9	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001383 Línea 8	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001383 Línea 7	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001383 Línea 6	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001383 Línea 5	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001383 Línea 4	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001383 Línea 3	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001383 Línea 2	18/09/2026 17:03	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 11	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 2	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 3	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 4	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 5	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 6	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 7	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 8	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001382 Línea 9	18/09/2026 17:01	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001381 Línea 11	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001381 Línea 2	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

8122026000001381 Línea 3	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001381 Línea 4	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001381 Línea 5	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001381 Línea 6	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001381 Línea 7	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001381 Línea 8	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final
8122026000001381 Línea 9	18/09/2026 16:57	Katherine Romero Gonzalez	CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano por improcedencia manifiesta	Por falta de legitimación	Se confirma Acto Final

Emitir el por tanto de la resolución	☐

3. *Resultando

I. Que el día dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, la empresa **CORI MOTORS DE CENTROAMÉRICA S.A.**, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de las partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la Licitación Mayor No. **2026LY-000005-0000900001** promovida por la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA** para la compra de vehículos institucionales.

II. Que mediante auto 8052026000001421 de las once horas un minuto del veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, esta División solicitó información adicional a la Administración. Dicho requerimiento fue atendido mediante el formulario electrónico previsto en el SICOP.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122026000001387 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

I. HECHOS PROBADOS: Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa con su respectiva referencia de prueba, para su ubicación en el expediente digital tramitado a través del SICOP, a cuya documentación se tiene acceso ingresando a la dirección electrónica http://www.sicop.go.cr/index.jsp, pestaña expediente electrónico, digitando el número de procedimiento, e ingresando a la descripción del procedimiento de referencia.

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CORI MOTORS DE CENTROAMÉRICA S.A. Criterio de la División.

En primer lugar, a efectos de atender el recurso de apelación interpuesto, resulta importante señalar lo establecido en el artículo 266 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, que dispone que será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, aquel recurso de apelación en el cual se advierta en cualquier momento del procedimiento, que la parte apelante no acredita su mejor derecho sobre el acto de readjudicación.

En este sentido, resulta fundamental entrar a conocer la legitimación de la empresa apelante, a efecto de determinar la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente readjudicataria de las partidas impugnadas, según los parámetros establecidos en la materia de contratación pública. En el caso en estudio, la empresa apelante debe demostrar un mejor derecho a la readjudicación, acreditando que su propuesta resulta ser elegible y que además de ello, se puede posicionar como legítima adjudicataria del concurso.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 97 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP), la Contraloría General debe disponer la tramitación del recurso o su rechazo por inadmisible o por improcedencia manifiesta, en los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar. Asimismo, el artículo 87 de la LGCP señala que el recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta cuando el recurrente no cuente con legitimación, no acredite su mejor derecho o por falta de fundamentación.

Adicionalmente, los artículos 88 de la LGCP y 245, 246, 262 y 266 de su Reglamento, señalan que resulta esencial que el recurrente exponga en su escrito de interposición las razones por las cuales considera que el acto final debe ser modificado y por qué debe emitirse un nuevo acto a su favor.

En el presente caso, el pliego de condiciones requirió lo siguiente: *"Partida 2 / vehículo tipo panel (...) cantidad 1 (...) Partida 3 / vehículo tipo suv (todo terreno) (...) cantidad 2 (...) Partida 2 / vehículo tipo panel (...) cantidad 3 (...) Partida 4 / microbús tipo techo alto (...) cantidad 2 (...) Partida 5 / vehículo tipo microbús (...) cantidad 6 (...) Partida 6 / vehículo tipo pick up (...) cantidad 3 (...) Partida 7 / vehículo tipo pick up (...) cantidad 1 (...) Partida 8 / vehículo todo terreno (...) cantidad 3 (...) Partida 9 / vehículo tipo pick up doble cabina (...) cantidad 1 (...) Partida 11 / ambulancia tipo vehículo microbús techo alto (...) cantidad 1 (...)"* (consultar SICOP / Ingreso al pliego de condiciones / 11. Información de bien, servicio u obra).

Posteriormente, la fecha de apertura de las ofertas tuvo lugar el 30 de julio de 2026 (consultar SICOP / Ingreso al pliego de condiciones / 1. Información general / Fecha y hora de publicación). Asimismo, constan en esa fecha en el formulario SICOP, las ofertas económicas planteadas por la empresa recurrente para las partidas indicadas, conforme al siguiente desglose: partida 2 ($29.218,17), partida 3 ($54.080), partida 4 ($67.403,03), partida 5 ($319.971,96), partida 6 ($86.108), partida 7 ($29.103,35), partida 8 ($75.914,62), partida 9 ($36.680) y partida 11 ($58.115) (consultar SICOP / pantalla 3. Apertura de ofertas / Consultar por partida).

No obstante, el 31 de julio de 2026 la empresa recurrente aportó la subsanación de oficio 7242026000000025 en la que señaló lo siguiente: *"Estimados señores, / Debido a un error del sistema SICOP no se pudo cargar la documentación de la oferta, por lo cual se adjunta de oficio."* (consultar SICOP / Listado de subsanación / aclaración / Subsanación / aclaración de la oferta / Información de la subsanación / aclaración).

En dicho subsane aportó el siguiente detalle económico de cada partida ofertada: **partida 2** (precio unitario sin IVA $29.230,39 / precio unitario con IVA $29.815 / monto total $29.815), **partida 3** (precio unitario sin IVA $26.509,80 / precio unitario con IVA $27.040 / monto total $54.080), **partida 4** (precio unitario sin IVA $33.053,92 / precio unitario con IVA $33.715 / monto total $67.430), **partida 5** (precio unitario sin IVA $52.303,92 / precio unitario con IVA $53.350 / monto total $320.100), **partida 6** (precio unitario sin IVA $28.151,96 / precio unitario con IVA $28.718 / monto total $86.145), **partida 7** (precio unitario sin IVA $28.544,12 / precio unitario con IVA $29.115 / monto total $29.115), **partida 8** (precio unitario sin IVA $24.818,63 / precio unitario con IVA $25.315 / monto total $75.945), **partida 9** (precio unitario sin IVA $30.995,10 / precio unitario con IVA $31.615 / monto total $31.615) y **partida 11** (precio unitario sin IVA $61.215,69 / precio unitario con IVA $62.440 / monto total $62.440) (consultar SICOP / Listado de subsanación / aclaración / Subsanación / aclaración de la oferta / Información de la subsanación / aclaración /Adjunto 2 Oferta UCR CoriMotors.pdf).

Posteriormente, la Administración determinó mediante Estudio técnico OCP-RE023 del 19 de agosto de 2026 lo siguiente: *"Partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 (...) No se analiza. Las sumatorias de las estructuras del precio de cada línea, no coinciden con el precio ofertado en SICOP, por lo que se considera un precio incierto y se descalifica (...)* ***Razonabilidad del precio*** */ No cumple"* (ver SICOP / Resultado final del estudio de las ofertas / Registrar resultado final del estudio de las ofertas / Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida).

En este orden, la empresa recurrente presentó el 28 de agosto de 2026, una gestión de aclaración en la que señaló lo siguiente: *"Verificación aritmética de las nueve estructuras de precio / La afirmación en que descansa la descalificación es verificable por simple suma. En cada una de las nueve partidas, la suma de los seis componentes de la estructura del precio equivale exactamente al subtotal sin IVA declarado, y ese subtotal más el IVA del 2% equivale exactamente al precio unitario registrado en SICOP. No existe diferencia en ninguna partida, ni siquiera de un céntimo (...) Aun en el supuesto de que se hubiese verificado una inconsistencia en la presentación de la estructura del precio, el precio ofertado por Cori Motors es único, firme, definitivo y consta de manera inequívoca en la oferta y en el sistema, por partida y en el monto total. La estructura del precio y los índices de reajuste constituyen elementos de acreditación del precio y no el precio mismo, de modo que su aclaración no altera el monto ofertado ni concede a Cori Motors ventaja indebida alguna frente a los demás participantes."* (consultar SICOP / 3. Apertura de ofertas / Listado de subsanación / aclaración de la oferta / Gestión de aclaración y corrección del registro OCP-RE023 / Subsanación / aclaración / CoriMotors Gestión aclaración.pdf).

Sin embargo, la Administración adjudicó las partidas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11 de la siguiente manera: partidas 2, 3, 4, 5 y 11 a Purdy Motor S.A. y las partidas 6, 7, 8 y 9 a la empresa Corporación Grupo Q S.A. (consultar SICOP / 4. Información del acto final / Acto final).

Respecto de su exclusión, la empresa recurrente argumenta que al ingresar su propuesta al SICOP ocurrió una falla en la plataforma que impidió adjuntar los anexos de la oferta y, aporta una captura de pantalla como comprobante de dicho evento. Por este motivo, señala que debió incorporar los documentos faltantes mediante una subsanación de oficio efectuada al día siguiente del acto de apertura.

Asimismo, alega que la formulación inicial de los precios de los vehículos se realizó antes de impuestos, integrando exclusivamente los rubros de costos directos, indirectos, imprevistos y utilidad. Sobre este punto, sostiene que al adicionar el 2% del IVA al subtotal resultante de dichos componentes, la suma coincide con el precio total registrado en el SICOP, sin que se presente discrepancia alguna entre el subtotal neto y el monto final con IVA en las 9 partidas cotizadas.

Finalmente, la empresa apelante aduce que el concepto de "precio incierto" no forma parte del catálogo taxativo de precios inaceptables contemplado en el artículo 106 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP). Adicionalmente, señala que la Administración no cumplió con la obligación legal de realizar las solicitudes de subsanación o aclaración correspondientes.

En ese sentido, este órgano contralor advierte una clara falta de fundamentación en la postura de la empresa recurrente, por cuanto omite desvirtuar de manera efectiva las inconsistencias de precios en las partidas impugnadas, las cuales fundamentaron la declaración de inelegibilidad de su oferta por parte de la Administración. Si bien es cierto que el informe técnico no detalló las discrepancias entre los valores ingresados originalmente en la plataforma y los aportados en la subsanación, sí se constatan incongruencias manifiestas entre los precios registrados de inicio en el SICOP y los plasmados en el archivo adjunto denominado Oferta UCR CoriMotors.pdf.

Para justificar su actuación, la apelante argumenta que ocurrió un fallo en la plataforma SICOP que le impidió subir la documentación anexa de su propuesta, presentando una captura de pantalla como elemento probatorio. No obstante, este órgano contralor ha reiterado de forma

consistente que las capturas de pantalla o información extraída de internet carecen de idoneidad probatoria al ser susceptibles de alteración o manipulación (sobre este tema pueden consultarse las resoluciones de este órgano contralor R-DCP-SICOP-00905-2026, R-DCA-00058-2023 y R-DCP-00017-2026).

En su lugar, correspondía a la recurrente aportar una certificación o documento oficial emitido por RACSA como administrador del sistema SICOP que acreditara formalmente la falla operativa del sistema y que dicho error no era atribuible al ahora recurrente Al no haberse presentado dicha constancia, no resulta admisible dar por verificada una avería en la plataforma, pudiendo responder el evento a deficiencias en la red de la empresa u otras eventualidades ajenas al correcto funcionamiento del SICOP. De ahí, que al manifestar la recurrente que el detalle de los elementos de oferta correspondientes al precio no pudieron ser presentados de previo a la apertura de ofertas por una presunta falla del sistema, es un aspecto que no se tiene por debidamente demostrado.

Sin perjuicio de lo expuesto, se constata que la empresa recurrente no logró demostrar, al subsanar su propuesta, que los precios presentados coincidieran con los registrados originalmente en la plataforma SICOP. Para respaldar su postura, resultaba indispensable que los montos fuesen idénticos; sin embargo, se aprecian diferencias claras. Específicamente, en la partida 2 se ingresó originalmente en SICOP la suma de $29.218, mientras que en la subsanación se consignó un precio unitario de $29.230,39 sin IVA y de $29.815 con IVA, por lo que ninguna de estas cifras concuerda con la oferta inicial.

Por otra parte, respecto a la partida 3, si bien el monto de $54.080 reportado en SICOP coincide con el indicado en la subsanación, la argumentación de la recurrente carece de congruencia. La empresa sostiene que las discrepancias observadas responden a que en la plataforma los precios no incluían el IVA; no obstante, en esta línea la cifra es idéntica en ambas presentaciones, lo que genera incertidumbre sobre su posición al figurar el mismo valor tanto con el impuesto como sin este.

Respecto a las partidas 4, 5, 6, 7 y 8, aunque las discrepancias entre los montos registrados en la plataforma y los indicados en la subsanación de oficio son mínimas, la sola existencia de divergencias entre ambas cifras genera incerteza en la determinación del precio. Concretamente, en el desglose por renglones se evidencian las siguientes disparidades: **Partida 4:** Monto en SICOP $67.403 frente a $67.430 en la subsanación (diferencia de $27). **Partida 5:** Monto en SICOP $319.971 frente a $320.100 en la subsanación (diferencia de $129). **Partida 6:** Monto en SICOP $86.108 frente a $86.145 en la subsanación (diferencia de $37). **Partida 7:** Monto en SICOP $29.103 frente a $29.115 en la subsanación (diferencia de $12). **Partida 8:** Monto en SICOP $75.914 frente a $75.945 en la subsanación (diferencia de $31).

Por otra parte, en las partidas 9 y 11 las variaciones adquieren un mayor grado de trascendencia, por cuanto las diferencias encontradas sobrepasan con creces los márgenes menores observados en los ítems 4 al 8. En específico, se comprueban las siguientes diferencias: **Partida 9:** Monto en SICOP $36.680 frente a $31.615 en la subsanación (diferencia de $5.065). **Partida 11:** Monto en SICOP $58.115 frente a $62.440 en la subsanación (diferencia de $4.325).

Tales inconsistencias entre las sumas registradas originalmente en la plataforma y las aportadas en la subsanación impiden tener certeza del precio final con impuestos efectivamente propuesto. Dicha incertidumbre persiste en razón de que la recurrente no logró acreditar su dicho de que las cifras iniciales de SICOP carecían de IVA, existiendo divergencias que van desde variaciones menores hasta diferencias de cuantía considerable.

Sobre la subsanación de la propuesta económica, la jurisprudencia de este órgano contralor ha precisado que únicamente resulta admisible tal subsanación cuando la oferta original aporte elementos suficientes para verificar de manera fehaciente el precio inicial y constatar que no haya sido modificado. Por el contrario, cuando la pretensión de la parte radica en modificar la suma cotizada argumentando errores en los valores registrados o variaciones en su proporcionalidad, tal gestión significa la formulación de una oferta económica posterior y diferente a la presentada al momento del acto de apertura.

De esta forma, cualquier intento de alterar las condiciones económicas de la propuesta tras la apertura del concurso, configura un vicio sustancial que conlleva la descalificación del oferente, dado que al realizarse en una etapa posterior a la apertura de ofertas, ya se conocen los precios de los otros participantes, lo cual le puede conferir una ventaja indebida (ver entre otras, las resoluciones R-DCA-00868-2021, R-DCA-00284-2021 y R-DCP-SICOP-01235-2024).

En el presente caso, se comprueba la existencia de discrepancias entre las sumas cotizadas en el SICOP y las indicadas con posterioridad en el trámite de subsanación. Tales diferencias impiden determinar con certeza la cuantía real de la propuesta, configurando eventualmente una ventaja indebida al haberse modificado los montos con posterioridad al acto de apertura, sin que el oferente lograra demostrar que ambas cifras eran coincidentes, o bien que existe la forma de brindar esa trazabilidad entre lo previsto en SICOP y la subsanación de precios realizada con posterioridad a la apertura de ofertas.

Aunado a lo anterior, aun cuando se aduce que las diferencias se subsanan mediante la sola inclusión de la tarifa del 2% del IVA al amparo del Decreto Ejecutivo N.º 44070-H, lo cierto es que los montos continúan sin calzar entre sí, de modo que no se trataba de un mero cálculo impositivo; sumado a que tampoco se justificó razonadamente la procedencia de aplicar dicho porcentaje.

Bajo tal escenario, resultaba indispensable que la recurrente justificara de forma puntual y con el debido respaldo técnico e idóneo las evidentes discrepancias detectadas en sus propuestas económicas para las distintas partidas. No obstante, la empresa recurrente omitió brindar una explicación técnicamente fundamentada y suficientemente trazable mediante la cual se acreditara que el precio registrado de forma inicial en la plataforma SICOP no fue sujeto de modificación posterior, sino que correspondía únicamente al monto subtotal sin la inclusión del IVA.

Aunado a ello, la apelante tampoco logró demostrar la existencia de una falla operativa o avería técnica en el sistema oficial que hubiere justificado la aportación extemporánea de la documentación, por cuanto no aportó la certificación formal expedida por el administrador del sistema (RACSA). De este modo, la parte recurrente no estructuró una defensa adecuada ni jurídicamente idónea frente a los incumplimientos específicos e inconsistencias numéricas señalados por la Administración, manteniendo la condición de inelegibilidad de su oferta.

Por lo tanto, resultaba imperativo que la recurrente demostrara de manera específica cómo su propuesta económica para las partidas impugnadas no fue alterada tras el acto de apertura, desvirtuando toda incerteza respecto de la firmeza del precio ofertado. Así las cosas, en virtud de que la empresa recurrente no logra desvirtuar las inconsistencias que motivaron su descalificación ni demuestra la elegibilidad de su propuesta, se concluye que no ostenta la legitimación requerida ni demuestra un mejor derecho a la eventual adjudicación del concurso. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 266 incisos b) y e) del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, se impone **rechazar de plano** el recurso de apelación presentado por falta de legitimación e improcedencia manifiesta.

Recurso 8122026000001386 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el Recurso 8122026000001387 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000001385 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el Recurso 8122026000001387 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000001384 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el Recurso 8122026000001387 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000001383 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el Recurso 8122026000001387 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000001382 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el Recurso 8122026000001387 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

Recurso 8122026000001381 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA

Se remite a lo resuelto en el Recurso 8122026000001387 - CORI MOTORS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA.

5. Aprobaciones

Encargado	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/09/2026 13:42	**Vigencia certificado**	16/02/2026 13:52 - 15/02/2030 13:52
DN Certificado	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/09/2026 15:16	**Vigencia certificado**	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/09/2026 15:34	**Vigencia certificado**	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/10/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01777-2026	**Fecha notificación**	30/09/2026 18:26